

**CONDICIONES GENERALES
SERVICIOS DE ASISTENCIA
A VEHICULOS O MOTOCICLETAS
ASISTENCIA ASP-RAC
"SOAP"**

ARTICULO I OBJETO DEL SERVICIO

Mediante este contrato, RAC ASISTENCIA S.A., en adelante RAC, se obliga a efectuar las prestaciones y a pagar los reembolsos que el presente contrato contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo registrado o a sus ocupantes durante su desplazamiento.

El objeto principal de este servicio es brindar al registrado o a sus ocupantes una prestación de emergencia que permita resolver la contingencia inmediata a la ocurrencia de un siniestro.

ARTICULO II VEHICULO REGISTRADO

Se entiende por vehículo registrado el que aparezca identificado como tal en el certificado de contratación.

El servicio que otorga el presente contrato se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

ARTICULO III CONTRATANTE

Para los efectos de este contrato se entiende que quedan amparadas por esta contratación las siguientes personas:

- a) La que aparezca como contratante en el certificado de contratación.
- b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo registrado con autorización del contratante.

Cada vez que en este contrato se use la expresión "contratante" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

ARTICULO IV VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA CONTRATACIÓN

El tiempo de vigencia se establece en el certificado de contratación.

El derecho a los servicios contemplados en esta contratación se refiere a contingencias que afecten al vehículo registrado que ocurran a partir del kilometro 0 contado desde el domicilio del contratante registrado en el certificado de contratación.

El ámbito territorial del servicio será para contingencias ocurridas en:

Plan SOAP : Chile (excluye islas, salvo Chiloé)

ARTICULO V SERVICIO DE ASISTENCIA

ARTICULO V.1 SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO PARTICULAR Y COMERCIAL LIVIANO

ARTICULO V.1.1 SERVICIO RELATIVO AL VEHICULO REGISTRADO

Los servicios relativos al vehículo registrado son los que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

V.1.1.a Remolque o transporte

En caso que el vehículo registrado no pudiera circular por choque o colisión inmovilizante, RAC se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller elegido por el cliente.

Una vez realizado el remolque o transporte del vehículo asistido al destino definido por el contratante, cesa la obligación del servicio de asistencia respecto del accidente que motivó su atención, siendo en consecuencia de costo del contratante un nuevo requerimiento de servicio a raíz de la misma causa.

Límite por evento	UF 10
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	0

V.1.1.b Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado

Si la reparación del vehículo registrado requiere de un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el contratante se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, RAC sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con un máximo de hasta UF 10.
- b) El desplazamiento del contratante o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

Límite por evento	UF 10
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	20

V.1.1.c Servicio de conductor profesional en caso de emergencia

En caso de imposibilidad del contratante o de la persona autorizada para conducir el vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, RAC proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que este se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por el servicio.

Límite por evento	Sin límite
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	20

V.1.1.d Localización y envío de piezas de recambio

RAC se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo registrado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo siempre que ellas estén a la venta en Chile. Será de cargo del cliente el valor de las piezas de recambio.

Límite por evento	Sin límite
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	20

ARTICULO V.1.2 COBERTURA DE ASISTENCIA RELATIVA A LAS PERSONAS

Las prestaciones relativas al contratante y sus acompañantes son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

V.1.2.a Estancia y desplazamiento del contratante y sus acompañantes por la inmovilización del vehículo

En caso de siniestro choque o colisión del vehículo registrado que cause su inmovilidad, RAC sufragará los siguientes gastos de entre los cuales el contratante deberá optar:

- a) La estancia en un hotel a razón de UF 3 por día con máximo de UF 9 por ocupante, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) El desplazamiento para el traslado del contratante y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Si el contratante y sus acompañantes optan por la continuación del viaje, el servicio de asistencia sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del destino previsto, siempre que el costo no supere el límite de la prestación, detallado en el párrafo anterior.

Límite por evento	Hasta UF 3 diario, máximo hasta UF 9 por persona.
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	20

V.1.2.b Estancia y desplazamiento del contratante y sus acompañantes por robo del vehículo

En caso de robo del vehículo registrado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, RAC otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso V.1.2.a de este artículo.

V.1.2.c Vehículo de reemplazo en caso de inmovilización del vehículo registrado. (Alternativo a la prestación de estancia y desplazamiento de los clientes por inmovilización del vehículo).

Por motivo de un choque o colisión del vehículo registrado que involucre la inmovilización e ingreso del mismo al taller para su reparación; el contratante tendrá derecho a un vehículo de reemplazo después de haber llamado a la central de asistencias y una vez verificado que la reparación del vehículo registrado requiera más de 48 horas de permanencia en el taller, o tuviera que permanecer inmovilizado más de 48 horas antes de ser reparado.

Se realizará la coordinación cuando el vehículo registrado haya ingresado al taller para su reparación efectiva.

"RAC" suministrará al asegurado un vehículo de categoría estándar, mientras dure la reparación mencionada; con kilometraje ilimitado y seguros (deducible máximo de UF 10) y se hará cargo de los gastos de su arriendo hasta por un plazo máximo de 5 días, en caso de siniestro parcial o total. Esta prestación no será acumulable a la prestación de "Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo".

Condiciones y Restricciones de la Cobertura

Cobertura	Hasta 5 días con copago de \$ 4.000 con IVA
Tipo de vehículo a utilizar	Categorías estándar
Deducible	48 horas
Franquicia	48 horas
Entrega efectiva vehículo	A partir del 2º día
Ámbito Territorial	Chile (con exclusión de islas, salvo Isla Grande de Chiloé).

Notas:

- a) El servicio de vehículo de reemplazo se prestará exclusivamente en caso de siniestros que ocurran fuera de la ciudad del domicilio registrado del contratante; y que hayan sido previamente atendidos por el servicio de remolque de la empresa de asistencia.
- b) El servicio de vehículo de reemplazo se prestará exclusivamente como alternativa excluyente de la prestación de estancia y desplazamiento de los clientes por inmovilización del vehículo.

- c) El usuario deberá ajustarse a las condiciones particulares de arriendo de cada rent a car, tales como la entrega de una garantía (Boucher de Tarjeta de Crédito o cheque) y el pago por uso del Tag. En caso de no ser posible arrendar un vehículo, se facilitará un medio alternativo de transporte convencional con un límite del costo económico de la prestación del vehículo de reemplazo.
- d) El vehículo de reemplazo corresponderá a un vehículo con transmisión mecánica, tipo sedan, 4 puertas, equipamiento simple según nomenclatura de la empresa de arriendo (no full), tales como: Hyundai Accent, New Accent o equivalentes.
- e) Servicio sujeto a disponibilidad de empresas de rentacar en la localidad del requerimiento.

V.1.2.d Transmisión de mensajes urgentes

RAC se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del contratante y sus acompañantes, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

Límite por evento	Sin límite
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	2

ARTICULO V.1.3 COBERTURA DE ASISTENCIA MÉDICA RELATIVA A LAS PERSONAS

Las coberturas en favor del contratante y sus acompañantes son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

V.1.3.a Transporte de acompañantes en caso de accidente de tránsito del vehículo.

Cuando la lesión de uno de los ocupantes impida la continuación del viaje, el servicio de asistencia sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta su domicilio habitual o lugar donde aquél se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del ocupante trasladado o repatriado y no tuviera quién lo acompañase, el servicio de asistencia proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

Límite por evento	Sin límite
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.

A partir del kilómetro	20
------------------------	----

V.1.3.b Transporte sanitario en caso de lesiones por accidente de tránsito del vehículo.

El servicio de asistencia financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o su domicilio habitual.

El equipo médico del servicio de asistencia mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado, para supervisar que la asistencia sanitaria sea la adecuada.

V.1.3.c Transporte o repatriación por fallecimiento en caso de accidente

En caso de fallecimiento del contratante o alguno de sus acompañantes durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo registrado, RAC efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, RAC sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes hasta el domicilio del contratante registrado en el contrato o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo del contratante.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, RAC proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

Límite por evento	Sin límite
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	20

V.1.3.c Reembolso de gastos médicos en caso de accidente automotriz

El servicio de asistencia reembolsará, los gastos en que haya incurrido el contratante y/o los ocupantes del vehículo por las atenciones médicas, hospitalarias o sanitarias que le hayan sido otorgadas con motivo de accidente ocurrido en el vehículo registrado con un tope anual de UF 20, en exceso Soap e Isapre, Seguro de salud y complementarios de salud. Están cubiertos los ocupantes del vehículo inscrito.

Importante:

- Gastos Incluidos: Consultas médicas, medicamentos hasta (UF 3), exámenes, odontología (hasta UF 3), intervenciones quirúrgicas e internación.
- En el caso de aquellos Titulares que no cotizan en el sistema de salud previsional, se aplicará un deducible de UF 5, en cada evento.
- En caso de accidente, solo cuando viajan en el auto registrado y para los ocupantes de mismo.

Procedimientos a seguir para obtener los reembolsos:

- 1) Aviso telefónico a la central de asistencia en forma inmediata a la ocurrencia del accidente con el reporte sobre sus circunstancias y el lugar donde se encuentra el contratante.
- 2) Presentación de copia de los comprobantes de gastos, en concordancia con el llamado y el lugar donde estos fueron realizados.
- 3) Presentación de comprobante de pago del seguro obligatorio de accidentes personales (SOAP) y de la institución de salud correspondiente.

Exclusiones del servicio:

Están excluidos de éste servicio las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los gastos médicos correspondientes a servicios que el contratante haya concertado por su cuenta, sin previo aviso a la central de RAC, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Los gastos de asistencia médica, hospitalaria o sanitaria derivadas de padecimientos crónicos y de las enfermedades y/o lesiones existentes a la iniciación del viaje o contratación de esta asistencia, conocidas o no por el titular, así como sus agudizaciones y consecuencias, incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje.
- c) Los gastos médicos por muerte producida por suicidio así como las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- d) Los gastos médicos por muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por intento de suicidio del contratante.

- e) Los gastos médicos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- f) Los gastos médicos correspondientes a prótesis, anteojos, lentes de contacto, los gastos de asistencia por embarazo, parto y también cualquier tipo de enfermedad mental.
- g) Los gastos médicos por lesiones derivadas de prácticas deportivas en competición.
- h) Los gastos médicos incurridos por los ocupantes del vehículo registrado transportados gratuitamente mediante "auto-stop".

Límite por evento	Hasta UF 20
Límite de eventos	1 evento anual
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	20

ARTICULO V.1.4 COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL RELATIVA A LAS PERSONAS

Las coberturas de asistencia legal en favor de los contratantes son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

V.1.4.a Asistencia legal en gestiones de excarcelación

En caso que el contratante fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo registrado, RAC asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

Límite por evento	Hasta UF 12
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	0

V.1.4.b Fianzas en procedimientos penales

RAC constituirá por cuenta del contratante la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el contratante fuera conductor.

Cuando la fianza quede sin efecto, su monto deberá ser restituido a RAC.

Límite por evento	Hasta UF 6
Límite de eventos	Sin límite
Ámbito territorial	Según artículo IV.
A partir del kilómetro	0

ARTICULO VI EXCLUSIONES GENERALES

- a) Están excluidos los servicios que el contratante haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de RAC, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Los gastos derivados de la muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones dolosas o criminal del contratante, su cónyuge y/o hijos.
- c) Los gastos de asistencia al vehículo, a las personas, médica, hospitalaria o sanitaria derivadas de enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- d) Los gastos de asistencia al vehículo, a las personas, médica, hospitalaria o sanitaria derivadas de entrenamientos, práctica o participación activa en competencias deportivas ya sean profesionales o amateurs, así como de la práctica de todo tipo de deportes peligrosos entre los cuales sin que la enumeración sea taxativa se incluye motociclismo y automovilismo.
- e) RAC queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito tanto para sí misma como para el contratante, le sea imposible prestar las acciones previstas en el presente instrumento, sin perjuicio de los reembolsos a que hubiere lugar, los que se pagarán contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el cliente y hasta la concurrencia del costo en que hubiese incurrido la central de asistencias de no existir el caso fortuito o la fuerza mayor y/o hasta la concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las condiciones particulares del certificado de contratación.

ARTICULO VII PROCEDIMIENTO GENERAL

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones previstas en este instrumento, el contratante solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo, el número de contrato, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

RAC reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la unidad a la cual el contratante debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en el certificado de contratación.

ARTICULO VIII RESOLUCION DEL CONTRATO POR NO PAGO DE TARIFA

RAC podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de tarifa, reajustes o intereses, declarar resuelto ipso facto el presente contrato.

ARTICULO IX CAUSALES DE TÉRMINO DE RESPONSABILIDAD DE RAC

Este instrumento quedará sin efecto y RAC se entenderá liberado de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- a) Cuando en el certificado de contratación se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por RAC ésta no habría emitido dicho certificado o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- b) Cuando al ocurrir un requerimiento de asistencia, se proporcione a RAC información falsa; y
- c) Cuando durante la vigencia de este instrumento se efectúe sin previo consentimiento de RAC cualquier cambio que altere la naturaleza vehículo registrado.

ARTICULO X TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

RAC podrá poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento, en cuyo caso devolverá al contratante la parte proporcional de la tarifa correspondiente al período de vigencia del mismo que aún no haya transcurrido.

El aviso de terminación debe hacerse por carta certificada dirigida al domicilio del contratante indicado en el certificado de contratación. El contrato se entenderá terminado al tercer día hábil siguiente contado desde la fecha de recepción por la oficina de correos respectiva.

ARTICULO XI ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el cliente y RAC, en relación con el certificado de contratación que da cuenta este contrato, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

ARTICULO XII DOMICILIO ESPECIAL

Se fija domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de este contrato la ciudad que se señala en el certificado de contratación.